

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00312 00**

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y art. 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de la **Siekou S.A.**, contra **Productora de Alimentos y Servicios Pas S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- **Por el pagaré a la orden sin número:**

1.- **\$1.907.401.542,00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual (*fls. 1-3 archivo digital "02Titulo"*).

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde febrero 28 de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$57.985.594,00**, por concepto de intereses de plazo.

- **Por el pagaré a la orden sin número:**

1.- **\$1.775.240.997,00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual (*fls. 4-6 archivo digital "02Titulo"*).

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde julio 11 de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$131.368.816,00**, por concepto de intereses de plazo.

- **Por el pagaré a la orden sin número:**

1.- **\$832.929.271,00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual (*fls. 7-9 archivo digital "02Titulo"*).

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde julio 1º de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$29.385.900,00**, por concepto de intereses de plazo.

- **Por el pagaré a la orden sin número:**

1.- **\$1.790.075.046,00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual (*fls. 10-12 archivo digital "02Titulo"*).

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde mayo 1º de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$195.012.229,00**, por concepto de intereses de plazo.

- **Por el pagaré a la orden sin número:**

1.- **\$1.740.000.000,00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual (*fls. 13-15 archivo digital "02Titulo"*).

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde enero 31 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$83.592.000,00**, por concepto de intereses de plazo.

- **Por el pagaré a la orden sin número:**

1.- **\$1.558.049.855,00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual (*fls. 16-18 archivo digital "02Titulo"*).

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde mayo 1º de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$69.776.784,00**, por concepto de intereses de plazo.

- **Por el pagaré a la orden sin número:**

1.- **\$1.108.728.947,00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual (*fls. 19-21 archivo digital "02Titulo"*).

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde julio 1º de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$156.783.537,00**, por concepto de intereses de plazo.

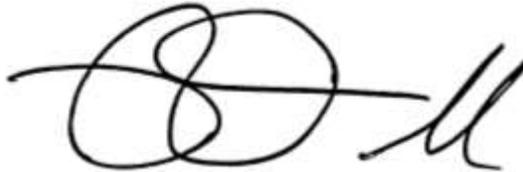
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem*, con concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **Jaime Alberto Mendieta Pineda**, como apoderado judicial de la sociedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (*art. 75 del C.G.P.*).

**Notifíquese (2),**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ**

CJA

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b> SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <b>10 de septiembre de 2021</b></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <b>059</b> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> <b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p>
---

1

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Civil 043  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5d90062a3107033f96ad2b7340fa13474589f609ab7f83d0c9cfed07962433**

Documento generado en 09/09/2021 06:40:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.